



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EX-2023-128069171- -APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 del mes de OCTUBRE del año 2023 siendo las 12:30 horas, convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Sra. MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Dra. Raquel Cecilia KISMER de OLMOS, acompañada por la Dra. Mara MENTORO Directora de Análisis Laboral del Sector Público y el Dr. Lisandro Juan AYASTUY Secretario de Conciliación, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, COMPARECEN en audiencia mediante dispuesta al efecto COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana Gabriela CASTELLANI, acompañada por la Lic. Laura CASAL y Lic. Mariela LIUNI, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Ignacio LOHLE, por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, el Sr. SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, Lic. Jorge Horacio DOMPER acompañado por el Dr. Jorge CARUSO y CDRA. Natalia RODRIGUEZ LLAURO y por **FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO** el Dr. Iván DURIGÓN, todos ellos por parte del Estado Empleador; y por la Parte Gremial, en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, el Sr. Diego GUTIERREZ, acompañado por los Sres. Alejo CONDE, Carlos MINA, Santiago NAVONE, Uriel QUINTEROS, y las Sras. Silvina SIFO y María Laura DOMINGUEZ, asesorados por el Sr. Hugo SPAIRANI y en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** los Sres. Hugo GODOY, Rodolfo AGUIAR, acompañados por la Sra. Mercedes CABEZAS, los Sres. Flavio VERGARA, Fernando PEIRANO, Emanuel MARIÑO y Gustavo Marcelo LUJÁN.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

**CLAUSULA PRIMERA**

El personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado que se encuentre contratado y que no hubiera ingresado conforme el proceso de selección establecido en el Título IV, y que desarrolle



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

funciones en puestos orientados a labores propias de su incumbencia, percibirá una Compensación Transitoria por Responsabilidad Funcional que consistirá:

- a) en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario al que se encontrara asimilado el agente que desarrolle funciones de producción y servicios y/o se desempeñe en puestos de trabajo cuya finalidad es la operatoria de manera total o parcial de las herramientas y/o dispositivos que permitan en un proceso de producción, transformar la materia prima, enriquecer y/o fortalecer el sistema productivo de Fabricaciones Militares S.E, en cada una de las Unidades de Producción (Fábricas Militares) como también, la prestación de servicios específicos inherentes a la producción. También comprende al personal que brinda asistencia y soporte al personal de producción; mantenimiento y reparación de las herramientas y/o dispositivos que permiten en un proceso de producción transformar la materia prima, fabricación de herramental; a aquel involucrado en la distribución y traslado de la producción y/o servicios específicos, así como también al personal que cumpla tareas de planeamiento, desarrollo, mando, organización y control de tareas operativas.
- b) en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario al que se encontrara asimilado el agente que desarrolle funciones de gestión y soporte técnico administrativo, sean principales, complementarias o auxiliares, considerando entre otras, los siguientes servicios: jurídicos, de administración financiera y contable, de los recursos humanos y organización de capacitación, de atención médica y salud, de comercialización, de auditoría interna, de asuntos institucionales de comunicación, de programación, proyectos y control de gestión, de gestión de calidad, de soporte administrativo, de tecnología de la información, informática y soporte técnico respectivo, y al personal que satisface funciones o puestos de trabajo que sean complementarios a la gestión de las restantes áreas, incluyendo servicios generales, infraestructura y mantenimiento edilicio, parqueado y forestación, higiene y seguridad, intervención y ayuda en siniestros y extinción de incendios, conducción de vehículos livianos y de transporte de personal, vigilancia y/o seguridad patrimonial, recepción, operador telefónico, limpieza u otras de





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

naturaleza similar o equivalente, con independencia del lugar físico en donde presten los mencionados servicios.

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, la Compensación que se establece por la presente clausula será absorbida por cualquiera de los Suplementos que le correspondan y comience a percibir como consecuencia de dicha circunstancia.

### CLÁUSULA SEGUNDA

El personal referido en la Cláusula Primera de la presente Acta que posea título de grado universitario, reconocido oficialmente, correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, y que desarrolle funciones propias o inherentes a las incumbencias del título, percibirá una Compensación Transitoria por Formación Superior que consistirá en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que se encontrara asimilado.

Quando el citado personal posea título terciario técnico reconocido oficialmente, de duración no inferior a TRES (3) años, y desarrolle funciones propias o inherentes a las incumbencias del título, la Compensación Transitoria consistirá en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que se encontrara asimilado.

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, la Compensación que se establece por la presente clausula será absorbida por cualquiera de los Suplementos que le correspondan y comience a percibir como consecuencia de dicha circunstancia.

### CLAUSULA TERCERA

El personal referido en la Cláusula Primera de la presente Acta percibirá con relación a su Área de desempeño territorial, una Compensación Transitoria por Destino Geográfico cuyo valor será equivalente al establecido en concepto de Compensación por Zona para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Militares Sociedad del Estado hasta tanto se establezca el régimen general que se disponga para toda la Administración Pública Nacional con los respectivos destinatarios y el correspondiente alcance.

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado la Compensación equivalente que se establece por la presente será absorbida por la regulada conforme lo dispuesto por el artículo 95 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**CLAUSULA CUARTA**

El personal referido en la Cláusula Primera de la presente Acta, en cuanto se encuentre asimilado o desarrolle funciones de producción y servicios; y desempeñe funciones en turnos rotativos conforme los diagramas que FABRICACIONES MILITARES S.E establezca en función a lo previsto en los artículos 76 o 77 según corresponda, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, podrá percibir una suma equivalente al Suplemento por Turnos Rotativos previsto en el artículo 91 del referido Convenio Sectorial en los mismos términos y alcances allí descriptos.

Asimismo, podrá percibir el complemento por turnos rotativos descriptos en el artículo 91 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares S.E. en los mismos términos y alcances allí mencionados, para el caso previsto en el antepenúltimo párrafo de los artículos 76 y 77 del mencionado convenio y siempre que se cumplimenten los recaudos allí consignados.

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, la suma equivalente que se establece por la presente será absorbida por el Suplemento y/o el complemento regulado conforme lo dispuesto por el artículo 91 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial al que refiere los párrafos anteriores.

**CLAUSULA QUINTA**





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

El personal referido en la Cláusula Primera de la presente Acta, en cuanto se encuentre asimilado o desarrolle funciones de producción y servicios; y se desempeñe en campaña de acuerdo a lo previsto en el artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, en zonas que se encuentren a más de UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) metros de altura sobre el nivel del mar, podrá percibir una suma equivalente al Suplemento por Trabajos Prestados en Campaña previsto en el artículo 92 del referido Convenio Sectorial, en los mismos términos y alcances allí descriptos.

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, la suma equivalente que se establece por la presente será absorbida por el Suplemento regulado conforme lo dispuesto por el artículo 92 del Convenio Colectivo de Trabajo al que refiere el párrafo anterior.

**CLAUSULA SEXTA**

Las disposiciones de la presente acta entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023.

En este estado, la AUTORIDAD de APLICACIÓN hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por las representaciones, se tiene por perfeccionado el acuerdo.

Con lo que no siendo para más, a las 13:35 horas, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley Nº 24.185, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.

S/E: 80 - v2k -





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ACTA FM EX-2023-128069171- -APN-DNRYRT#MT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.